

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

#### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6122/2022

#### Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

#### Fecha de Resolución

30/11/2022



Palabras clave

Números, operadores, secretaría, alcaldía, prevención, desecha.



#### Solicitud

Requirió diversos requerimientos relacionados a los números económico de todos y cada uno de los operadores electrónicos, denominación u otros similares con los que esta digna secretaria tenga identificados a los mismos y asignados específicamente a la alcaldía sede en gustavo a. madero.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que el tiempo de conservación es de conformidad con el Catálogo de disposición Documental Vigente

#### Inconformidad de la Respuesta

interpongo recurso de revisión por la falta de respuesta.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 20 de octubre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 16 de noviembre de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 17 al 23 de noviembre de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.

#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6122/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090163022002465**, realizada a la **Secretaría de Movilidad** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

|   |          |
|---|----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....               | <b>2</b> |
| I. Solicitud.....                       | 2        |
| II. Acuerdo de prevención.....          | 3        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....              | <b>4</b> |
| PRIMERO. Competencia.....               | 4        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 4        |
| <b>RESUELVE</b> .....                   | <b>5</b> |

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Constitución Federal:</b>       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Constitución Local:</b>         | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Instituto u órgano garante:</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b>       | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Plataforma:</b>                 | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>Sujeto obligado:</b>            | Secretaría de Movilidad   |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 28 de septiembre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090163022002465**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE:

1.- DEL NUMERO ECONOMICO DE TOSOS Y CADA UNO DE LOS OPERADORES ELECTRONICOS, DENOMINACION U OTROS SIMILARES CON LOS QUE ESTA DIGNA SECRETARIA TENGA IDENTIFICADOS A LOS MISMOS Y ASIGNADOS ESPECIFICAMENTE A LA ALCALDIA SEDE EN GUSTAVO A. MADERO. (LA VILLA)

DEL NUMERAL QUE ANTECEDE ME REFIERO A LOS OPERADORES ELECTRONICOS DONDE SE PUEDEN EJECUTAR TRAMITES DE ALTA BAJA, BAJA ALTA CAMBIO DE PROPIETARIO PAGO DE TENENCIAS OTROS (SIC) FAVOR DE SEÑALARLOS.

2.- DE ESTOS OPRADORES, CUALES O CUANTOS ESTAN O ESTUVIERON ASIGNADOS A PERSONAL DESIGNADO POR Y DE DICHA ALCALDIA CON EL NOMBRE DE GUADALUPE, REQUIERO LOS APELLIDOS COMPLETOS DE DICHA FUNCIONARIA.

3.- QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXAHUSTIVA SEA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA 31 DE DICIMBRE DE 2018.

4.- QUE SE ME INFORME QUE DOCUMENTACION EXIGE ESTA SECRETARIA A LA LACALDIA GUSTAVO A. MADERO, REFERENTE A TRAMITES DE ALTA, BAJA, BAJA ALTA CAMBIO DE PROPIETARIO, ES DECIR, QUE SE ME INFORME SI DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES DE ESTA SECRETARIA, SI LA MISMA EXIGE A GUSTAVO A. MADERO LE REMITA FACTURAS POR AMBAS CARAS, IFES O INES DE LAS PERSONAS QUE TRAMITAN, CARTAS PODER, CARTAS RESPONSIVAS, OTRO FAVOR DE ESPECIFICAR Y SEÑALAR.

5.- DEL NUMERAL QUE ANTECEDE, FAVOR DE ADJUNTARME LA GACETA OFICIAL DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD LOS TRAMITES DOCUMENTOS Y LINEAMINTOS QUE STA SECRETARIA EXGE A GUSTAVO A. MADERO PARA TALES EFECTOS.

6.- QUE SE ME INFORME SI LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO REMITE A ESTA SECRETARIA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LAS PERSONAS QUE TRAMITAN ACREDITAN HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISTOS QUE EXIGE ESTA SECRETARIA.

7.- DEL NUMERAL QUE ANTECEDE, QUE SE ME INFORME CUANTO TIEMPO ESTA SECRETARIA ARCHIVA DICHOS DOCUMENTOS, YA SEA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE ARCHIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO O CON SUS PROPIOS LENEAMIENTOS LEGALES.

8.- QUE SE ME INFORME DE CONFORMIDAD CON LA GACETA OFICIAL, FAVOR DE ADJUNTARLA, SI ESTA SECRETARIA ANTES DE DEPURAR FISICAMENTE CUALQUIER EXPEDIENTE RELACIONADO CON ALTA BAJA, BAJA ALTA O CAMBIO DE PROPIETARIO, DIGITALIZA DICHA INFORMACION, DE ESTO QUE SE ME SEÑALE DE CONFORMIDAD CON QUE LEY DE ARCHIVOS O DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS LEGALES INTERNOS.

9.- QUE MEDIDAS TOMA ESTA SECRETARIA CUANDO GUSTAVO A. MADERO NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS EN CUALESQUIER TRAMITE, ES DECIR, QUE DE IGUAL MANERA ME INFORME SI SANCIONA A LA ALCALDIA O AL OPERADOR QUE INCUMPLIO Y SE PRESTO A ACTOS DE CORRUPCION YA SEA POR ACCION U OMISION.

NO OMITO MENCIONAR REFERENTE AL NUMERAL DOS, QUE EL SUSCRITO YA REALIZO CON ANTELACION, UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, FILTRADA SOBRE EL PERSONAL QUE GUSTAVO A. MADERO ASIGNO A CONTROL VEHICULAR EN LAS FECHAS DE BUSQUEDA REFERIDAS LINEAS ARRIBA, Y LO RQUERIDO ES PARA SU COTEJO Y/O CONFRONTA JURIDICA, NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DE ELLO, SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, GRACIAS.

..." (sic)

**1.2. Respuesta.** El 20 de octubre, posterior a la solicitud de ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios **números DGRPT/19337/2022, SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/2347/2022, DGRPT/19810/2022 y DGRPT/SA/138/2022** **Notificados en misma** fecha en cuya respuesta manifestó, que el tiempo de conservación es de conformidad con el Catálogo de disposición Documental Vigente, por lo que la documentación referida a tramites de control vehicular particular, es conformada por copias simples que no poseen valores secundarios o históricos, de igual forma informo que no existe un precepto legal que indique que la documentación se tiene o no que digitalizar.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 03 de noviembre, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“interpongo recurso de revisión por la falta de respuesta. ”*

*(sic)*

## **II. Acuerdo de Prevención**

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 08 de noviembre<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 16 de noviembre del año 2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 08 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso

a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 20 de octubre, el *sujeto obligado* emitió el oficio número **DGRPT/19337/2022, SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/2347/2022, DGRPT/19810/2022 y DGRPT/SA/138/2022**, y notificó el mismo día a través del cual dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 16 de noviembre, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

| Día 1                         | Día 2                         | Día 3                         | Día 4                         | Día 5                         |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 17 de<br>Noviembre de<br>2022 | 18 de<br>Noviembre de<br>2022 | 21 de<br>Noviembre de<br>2022 | 22 de<br>Noviembre de<br>2022 | 24 de<br>Noviembre de<br>2022 |

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención de fecha 08 de noviembre en los términos establecidos en la Ley de la Materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*

*[...]”.*



Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**